

Claustro

Reglamento de Régimen Interno del Centro Asociado de la Uned de Lugo

Aprobado por el Patronato del Centro el 26 de marzo de 2009

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Uned el 29 de junio de 2010

Artículo 13°.-

El Claustro estará compuesto por una representación de profesores-tutores, otra de alumnos y otra del personal de administración y servicios. Serán miembros natos del Claustro el director y los restantes miembros del Consejo de Centro.

El Claustro del Centro Asociado contará con una representación por estamentos análoga a la del claustro de la Universidad, siendo el máximo de 25 miembros.

Los representantes de los alumnos serán elegidos por el Consejo de Alumnos del Centro de entre los delegados de Facultad en el Centro Asociado y el delegado de Centro y sus respectivos vocales.

Artículo 14°.-

Para poder adoptar acuerdos, el Claustro y sus comisiones deberán estar reglamentariamente reunidos y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Si no hubiese "quórum", se pospondrá la votación al momento fijado por el Presidente. Si tampoco hubiese "quórum" el asunto será pospuesto hasta la próxima reunión.

Las decisiones del Claustro, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellas expresamente mencionadas en este Reglamento. En caso de empate, resolverá el voto del presidente.

Artículo 15°.-

El Claustro actuará bajo la presidencia del director del Centro y contará con dos vicepresidentes elegidos de entre sus miembros. Actuará como secretario, con voz y voto, el del Centro Asociado.

Artículo 16°.-

El Claustro será convocado por el director del Centro y se reunirá, al menos, una vez en cada curso académico en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria, a petición del director del Centro o, como mínimo, como mínimo, de una tercera parte de sus componentes, tantas veces como sea necesario.

Artículo 17°.-

El Claustro funcionará en Pleno y en Comisiones. Las Comisiones, que adoptarán sus decisiones por mayoría simple, pueden ser permanentes o extraordinarias en caso de que se produzcan motivos extraordinarios que aconsejen su constitución.

Artículo 18°.-

Serán Comisiones permanentes, como mínimo, la de Régimen Docente y la de Régimen Disciplinario.

Artículo 19°.-

Estas Comisiones serán elegidas de forma proporcional entre los miembros del Claustro por los diversos estamentos del mismo. La presidencia corresponderá al director o a la persona en quien éste delegue.

Artículo 20°.-

Las Comisiones actuarán como órganos de asesoramiento del Pleno del Claustro y sólo podrán decidir en aquellas materias que sean expresamente delegadas por el Claustro.

Artículo 21°.-

Son funciones del Claustro:

- Debatir las líneas generales de actuación del Centro.
- Debatir la memoria anual.
- Manifestar la voluntad del Centro en materias de su interés.
- Proponer al Patronato la modificación o reforma total del presente Reglamento de Régimen Interno